

PERIOPICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUÉVES 29 DE NOVIEMBRE DE 1888. NÚM. 48

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—"El Obrero".—Matrimonio.—Luz eléctrica.—Fábrica de vidrio.

GOBIERNO GENERAL.—Contato reformando algunos artículos de la concesion de 25 de Marzo de 1878.—Contrato á favor del C. José Domenek.—Cuatro decretos concediendo privilegios.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Remates.

SUCESOS.

"EL OBRERO."

En el último número de este apreciable colega, correspondiente al domingo pasado, leemos lo siguiente:

"Al *"Periódico Oficial"*.—De la manera más respetuosa suplicamos á nuestro colega de Palacio se sirva decirnos: si es lícito á los defensores fiscales patrocinar á los contribuyentes en negocios que tengan relacion con el Erario, y que en esos mismos negocios para favorecer á sus clientes den á los prédios de que se trate y con pleno conocimiento, un valor inferior al que aquellos representan en los padrones.

"Se nos ha hecho una consulta, no sabemos con qué motivo, y quisieramos dar nuestro parecer despues de haber oído la autorizada opinion del referido cofrade.

"Repetimos, que por ahora no tiene otras miras nuestra pregunta."

En dicha contestacion le manifestamos que á los defensores fiscales, por la índole misma de su cargo, se comprende desde luego no les puede ser

lícito defender asuntos en que el Erario se perjudique y si álguien hiciese lo que apunta nuestro colega faltaria sin duda alguna al cumplimiento de su deber.

MATRIMONIO.

Lo han contraido en la semana anterior el jóven Dr. Alberto Espinosa y la estimable Srita. Piedad Macin. Luna de miel eterna para el nuevo hogar.

LUZ ELÉCTRICA.

Ya muy pronto se inaugurará esta nueva mejora, quedando ya vencidas las dificultades inherentes á una empresa de este género. Los primeros ensayos han dado resultados satisfactorios y es de esperarse que nada entorpezca el buen funcionamiento de la maquinaria.

FÁBRICA DE VIDRIO.

"El Gallito" de Apam asegura que pronto comenzarán los trabajos de una fábrica de vidrio.

Noticias como la presente causan positiva satisfaccion porque el establecimiento de nuevos giros ó el ensanche de los ya existentes, demuestran la prosperidad en que está hoy por fortuna el Estado de Hidalgo y lo aseguran un bello porvenir.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Lic. Luis Mendez, en representacion; 1.º de la Compañia del Ferrocarril de Veracruz á Anton Lizardo y Alvarado, propietaria de las líneas de Veracruz á Medellin y de Medellin á Alvarado; y 2.º de P. G. Mendez y Cº, cesionarios de la línea del Rio

TARIFA A.

"Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes despues de veinticuatro horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros cinco dias, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los dias que trascurren despues de los cinco primeros. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

"Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida, y por cada persona transportada:

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.

"Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

"La cuota mínima por cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de veinticinco centavos.

"A cada adulto se le librarán por lo menos quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

"Por flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

"Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, doce centavos.

"Durante la construcción y los primeros cinco años de explotación de la línea del Rio de San Juan al Ferrocarril de Tehuantepec, la Compañía podrá aumentar un centavo más por pasaje ó conducción de tonelada de mercancías por cada kilómetro de distancia recorrida, exceptuándose los frutos nacionales de exportación en que no habrá lugar á aumento.

"La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de

las cantidades siguientes, por cualquiera cantidad de carga que trasporten, y cualquiera que sea la distancia:

Primera clase..... un peso cincuenta centavos.

Segunda clase..... noventa centavos.

Tercera clase..... setenta y cinco centavos.

"Las fracciones de tonelada que sean ménos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos. Y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

TARIFA D.

Telegramas.

"Por cada mensaje telegráfico ó telefónico que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se trasmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

"Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

"Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia corresponda."

XI

"Artículo 40. Las obligaciones que contrae del Rio de San Juan al Ferrocarril de Tehuantepec, respecto de los plazos fijados en este Contrato; se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Gobierno Federal la noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento, y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno Federal las noticias de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo, dentro de dos meses despues de haber cesado, haciendo la expresada presentación dentro de los meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

XII

"Artículo 41. Las empresas tendrán su domicilio principal en México ó en Veracruz, sin perjuicio de las sucursales que puedan tener en los diversos lugares del país en que tuvieren intereses."

XIII

"Artículo 42. En las Juntas directivas tendrá derecho el Gobierno á una representacion que no excederá de las dos sétimas ó de las tres undécimas partes del número de directores que las compongan, y los directores que nombrare el Gobierno con tal objeto, tendrán las mismas facultades y prerrogativas que los demás."

XIV

"Artículo 44. La inspeccion oficial de la explotacion se ejercerá segun las leyes y reglamentos que rigieren para las líneas de ferrocarril en general explotadas por Empresas particulares en la República."

XV

"Artículo 50. En el evento de que por cualquiera causa dejare de terminarse alguna de las secciones de la línea del Rio de San Juan al Ferrocarril de Tehuantepec, en los plazos de que se habla en el artículo 9.º de este Contrato, pagará la Empresa constructora correspondiente al Tesoro Federal, con los productos netos de la explotacion de la parte construida de la misma seccion una multa de mil pesos por cada uno de los kilómetros que faltaren para completarla."

XVI

"Artículo 51. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- "I. Por no hacer la construccion en los plazos previstos en el artículo 9.º"
- "II. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesion ó los derechos que de ella se derivan, á algun gobierno ó Estado extranjero, ó por admi-

tirlo como socio en la Empresa, siendo además nula, toda estipulación hecha en este sentido.

"La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, con recurso para las compañías de reclamar la declaración, si no la creyeren fundada, ante los tribunales federales que fueren competentes.

"Dicha caducidad surtirá sus efectos solamente respecto de la sección ó de las secciones cuya construcción no se hubiere hecho ó determinado."

Artículo 2.º Queda sin efecto el artículo 30 del Contrato de 25 de Mayo de 1878.

Artículo 3.º Todos los plazos expresados en estas modificaciones, correrán desde su promulgación.

México, Agosto veintinueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Cárlos Pacheco.*—*Luis Mendez.*"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd, para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 29 de 1888.—*Pacheco.*—Al

Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima publique, y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 23 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dignado lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3.ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorizacion que concede al Ejecutivo el art. 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. José Domenek, para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Guanajuato.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1.º Se autoriza al C. José Domenek para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril, con su telégrafo ó teléfono correspondiente para el servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de Salamanca termine en la poblacion del Valle de Santiago, pudiéndose extender la vía férrea hasta el pueblo del Jaral.

Art. 2.º El trazo que deberán seguir las vías será el que, conforme á los reconocimientos que se practiquen y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente para poner en comunicacion los puntos mencionados.

Art. 3.º La Empresa comenzará inmediatamente y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el plazo de la línea; y ántes de comenzar los trabajos de construccion, remitirá á la Secretaría de Fomento, para su exámen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotacion se conserve en los archivos de la Secretaría.

Art. 4.º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneracion no excediendo de doscientos cincuenta pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual, con quince dias de anticipacion, dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

(Continuará.)

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José María César, por su procedimiento metalúrgico para utilizar el oro de toda clase de minerales; y por las reformas que ha hecho al sistema de amalgamacion. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima públque, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 28 de Diciembre de 1887.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 28 de 1887.—P. a. d. S. *M. Fernandez*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 10 de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de S. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Sección 2."

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Pablo Venegas, por su sistema para separar metales. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Enero de 1888. = Porfirio Díaz. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 18 de 1887. — PACHECO. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 10 de 1888. — Francisco Cravioto. — Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a»

«El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos, Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Ponciano Martinez, por su sistema para disparar proyectiles por medio del aire comprimido. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 19 de Enero de 1888.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 19 de 1888.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 10 de 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José Malabehar Anguiano, por su preparacion denominada: "Cosmético-tintura" para teñir las canas. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Enero de 1888.—PORFIRIO DIAZ. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 20 de 1888.—PACHECO— Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 10 de 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Zacualtipan.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado a bienes de la finada Sra. Maria Bernarda Vera, vecina que fué de San Bernardo de esta jurisdiccion, el C. Lic. Rodolfo Isunza, Juez de 1^a instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto fecha 1^o del corriente mes, se convoque por edictos que se fijarán en los lugares públicos y en el del fallecimiento de la intestada y avisos con intervalo de diez dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" que se publica en México, á las personas que se crean con derecho al intestado ya sea como herederos ó como acreedores para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la última publicacion de los avisos en el periódico "Oficial;" apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que notifico á dichas personas para los efectos legales.

Zacualtipan, Agosto 4 de 1888.—Mannel Mendizábal, Secretario.

286 = 3 — 1

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Jacala.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En los autos de intestado del Sr. Miguel Garcia vecino que fué de Xhochiconco, el ciudadano Licenciado Joaquin Gonzalez, Juez de 1^a instancia de este Distrito, ha mandado por autos de esta fecha se convoque por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano," á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la última publicacion de estos avisos, la cual se hará por tres veces consecutivas de diez en diez dias; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Jacala á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Guadalupe Ponco, Srio.

275 = 3 — 2

Amador Silva, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—A escrito presentado por el C. Carlos Castelan denunciando el intestado del finado Manuel Castelan, el C. Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, Juez Constitucional de 1^a Instancia de este Distrito, con fecha veinticuatro del corriente decretó: que por medio de edictos publicados tres veces de diez en diez dias en los lugares acostumbrados en esta ciudad y en los periódicos "Oficial," del Estado, y "El Monitor Republicano," se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion.

En cumplimiento de lo mandado y para que se inserte en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el interesado.

Tulancingo, Septiembre 27 de 1888.—Doy fe.—Amador Silva, notario público.

267 — 3 = 3

Tribunal Superior de Justicia.—E. de H.—2^a Sala.—Aviso.—C. Antonio Castro.—En el expediente que se instruye contra Ud., por abusos de autoridad, como Presidente Municipal de Tulancingo; la 2^a Sala de este Superior Tribunal con fecha 21 del corriente, pronunció un fallo, cuya parte resolutive es como sigue:....."se declara: que no ha lugar á formar causa contra Don Antonio Castro, por haberse extinguido por prescripcion la accion penal para proceder contra el expresado Antonio Castro. Hágase saber, y previa citacion remítase este expediente á la primera Sala, para su revision. Así por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados que forman la segunda Sala del Superior Tribunal del Estado. Doy fé.—Melgarejo.—Ortega.—Gómez.—Juan Magnoni, Secretario."

Lo que se hace saber á Ud. por medio del presente, para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 27 de 1888.—Juan Magnoni, Secretario.

268 3 3

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—Por disposicion del ciudadano Juez 2^o de 1^a Instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado D. Lorenzo Guzman, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de los treinta dias siguientes á la última publicacion de estos avisos en el periódico "Oficial" del Estado; bajo el concepto de que serán tres las publicaciones.

Pachuca, 6 de Noviembre de 1888.—Ricardo P. Tagle, notario público.

Felipa Garcia, Notario Público. = Distrito de Tulancingo. = Un timbre de 50 centavos. — Edicto. — En cumplimiento del artículo 525 del Código Civil y relativo 2,067 del de Procedimientos Civiles, se hace saber al público que en el juicio de testamentaria del finado Sr. D. Antonio Perez Arroyo, vecino que fué de este distrito, el C. juez de 1.ª instancia Lic. Francisco Rodriguez Madridagu, ha discernido los cargos de tutor y curador interinos de la Erta. Dolores Perez Ortiz a los CC. Alejandro Garcia y Jesus Soto, y de tutor y de curador definitivos del joven Emilio Perez, a los CC. Lic. José María Carbajal y Guillermo Perez, para que los citados menores sean representados respectivamente en la testamentaria de que se trata.

Lo que se publica para los efectos legales.

Tulancingo, Noviembre 20 de 1888. — Felipe Garcia, Notario Público.

284—3—1

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca. = Señor Representante de la sucesion de Don Rodrigo Moeller. = Por ante este Juzgado 2.º de 1.ª Instancia que es a cargo del Sr. Lic. Francisco Valenzuela, en los autos del juicio seguido sobre pago de pesos contra D. Rodrigo Moeller por D. Luis Rivera, se ha presentado el Sr. Miguel Villamil diciendo: que habiéndosele adjudicado la mitad de la hacienda de Orizaba cita en Mineral del Chico, proceso conforme a las disposiciones legales relativas que por muerte del Sr. Moeller, se ordene a vd. otorgue de tercero dia la escritura de venta correspondiente, aperebiendo con que sino lo hace lo verificara el juzgado en su nombre; y el señor juez con fecha 20 del mes en curso, proveyó de conformidad a la anterior peticion bajo el aperebimiento indicando y dispuso so hiciera a vd. la notificacion en esta forma por ignorarse su residencia.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

Pachuca, 24 de Noviembre de 1888. — Jesus Silva, Notario Público.

233—3—1

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca. — Un timbre de 5 centavos. — Aviso judicial. — En los autos del intestado de Don Miguel Uribarrí vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Francisco Valenzuela Juez 2.º interino de 1.ª instancia de este Distrito ante quien están radicados; ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial del Estado" y en "El Monitor Republicano" por tres veces de diez en diez dias a los que se crean con derecho a la herencia, para que por sí o por medio de apoderado legitimo se presenten a deducirlo en el término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion de los edictos.

El presente aviso lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudada de pobre la intestamentaria.

Pachuca, Noviembre 21 de 1888. = Manuel Lemus, Secretario.

281 3 1

Ricardo P. Tagle, Notario Publico. = Un timbre de 50 centavos. — Remate Judicial. — El Juez 3.º de 1.ª Instancia de este Distrito, Lic. Leonides Barranco, ha recibido del Juzgado 2.º de lo Civil de México, y mandado cumplimentar en sus términos, un exhorto motivo en los autos del juicio hipotecario que ante él sigue D. Faustino de Goribar contra D. Manuel Fernando Soto, Doña Margarita Ortuño de Soto y Don Miguel Ortuño, en cuyo exhorto obra inserto un auto, del tenor siguiente:

"México, Noviembre diez y seis de mil ochocientos ochenta y ocho. — Se señala para el remate el dia cuatro del entrante a las once, sirviendo de base la cantidad de ciento nueve mil trescientos cincuenta pesos, anunciándose el remate por los periódicos Boletín Judicial y "Voz de México" y dirigiéndose exhorto al Juez de primera instancia de Pachuca, para que se sirva anunciar el remate en el periódico "Oficial del Estado." Citese en la forma que ordena el artículo setenta y tres del Código de procedimientos para el remate al Representante de la Beneficencia Pública y a la Señorita Carmen Islas. — Lo proveyó y firmó el Señor Juez. Doy té. — Ortega. = Baz. — Rubricas."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Pachuca, a veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. — Ricardo P. Tagle, N. P.

282—3—1

Mostrencos.

Presidencia Municipal de Yahualica. — Aviso. — Una yegua haya parida de potranea del mismo color, está a disposicion de esta oficina con calidad de mostrenea; gacha de la oreja izquierda y con el fierro estampado al margen. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Yahualica, Noviembre 1.º de 1888. — Antonio del Rosal A.

272 3 3

Jefatura Política del Distrito de Metztlán. —Aviso. —En el corral de consejo de esta Villa, se encuentra depositado y á disposición de esta oficina, un buey prieto en clase de mostrenco, el cual ha sido valuado por los peritos respectivos en la suma de diez pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 815 del Código civil y á fin de que si hubiere persona que se crea con derecho, pase á deducirlo á esta oficina del término fijado por la ley.

Metztlán, 20 de Noviembre de 1888. —Amadeo Ramos.

285—3—1

Minería.

Diputación de Minería de Zimapan. —Aviso. —El ciudadano Manuel Gomez, originario de Zacatlan y vecino de esta ciudad, mayor de edad y empleado, ha denunciado ante esta diputación de minería, á título de descubrimiento una mina cata con el nombre de El Pensamiento ubicada en cerro llamado Santa Rosalia del municipio de esta cabecera: tiene como señal particular una palma chica hácia el Sur de la boca, y colinda por el Norte con la barranca de las Animas, por el Sur la mina de Santa Rosalia, por el Oriente, la mina de San Bartolo; y por el Poniente con terreno libre. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Noviembre 8 de 1888. —H. Ibarra. —Jesus Cervantes, Srio.

278—3—2

Diputación de Minería de Zimapan. —Aviso. —El C. Canuto Ponce, originario y vecino de Verdozas jurisdicción de este municipio, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería, á título de abandono y con el nombre de La Providencia una mina antigua situada en el cerro de Santa Ana en el monte de este Municipio, cuya mina tiene por señal particular un tronco grueso de encino con retoños, como á cuatro varas de distancia y colinda por el Sur, á gran distancia, con la mina denominada San Nicolás del Leon. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. Se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Noviembre 8 de 1888. —H. Ibarra. —Jesus Cervantes, Secretario.

277—3—2

Diputación de Minería de Pachuca. —Los ciudadanos Claudio Ruiz y socios, han denunciado ante esta Diputación de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata Santísima Trinidad, situada en el Mineral del Chico, al Oriente de la hacienda Plan Grande, al Sur de la mina Juarico, al Poniente del cerro de la Laja, y al Norte de la mina del Corito.

Los CC. Jesus y Manuel Gonzalez, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Gran Tenoxtitlán, situada en la barranca de cantarranas del Mineral del Monte, al Sur de San José de los Doradores, al Norte de la Encarnación y al Poniente de la cuadra del Aviadero.

Los Señores Tomás Paseoc, Juan Oates y Evaristo Diaz, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina San Pablo, al Norte del cerro de las Cruces, al Oriente del cerro del Gallo, y al Poniente del camino que va para Azoyatla.

Pachuca, Noviembre 11 de 1888. —Ramon Rosales, Secretario.

270—3—3

Diputación de Minería de Pachuca. —Se convoca á los mineros para la elección ordinaria de diputados 2^o, y suplentes 3^o y 4^o de esta diputación de minería, que se verificará el día 1^o del próximo Diciembre á las diez de la mañana, en el salon de sesiones de la asamblea municipal de esta ciudad. El libro de inscripciones estará abierto hasta el día 28 del corriente. —Pachuca, Noviembre 12 de 1888. —Ramon Rosales, Secretario.

271—3—3

Diputación de Minería de Zimapan. —Convocatoria. —De conformidad con lo que previenen los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento del Código de Minería, se convoca á elección ordinaria de diputados segundo propietario y tercero y cuarto suplentes de esta diputación de minería á los mineros, que conforme al artículo 1^o del citado reglamento tengan derecho á tomar parte en la elección, la cual se verificará en esta ciudad en la misma oficina de la diputación á las diez de la mañana del día primero del próximo Diciembre.

A este fin queda abierto el libro de inscripciones hasta el veintiocho del corriente mes.

Zimapan, Noviembre 14 de 1888. —Jesus Cervantes, Secretario.

276—3—2

Diputación de Minería de Pachuca.—El C. Tomás Hernandez, por sí y por el ciudadano Ignacio Hernandez, ha denunciado ante esta Diputación de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata La Previsora, situada en el pueblo de Zerezo de Pachuca, al Sur de la mina La Sorpresa, al Norte del tiro del Sotol, al Poniente de la casa de Guillermo Mora y al Oriente de las de Jesús Chavez y Refugio Alvarado.

El C. Ricardo Paseo por la Compañía minera y beneficiadora "Juarez," ha denunciado, por causa de abandono, la mina de metal de plata El Refugio de Jesús, situada en la cañada del ahoreado del Mineral del Monte, al Norte de la mina Valenciana, al Oriente de Santa Elena, al Poniente del Aviadero y al Sur de la Peña del Zumate.

El C. Tomás Straffon por la Compañía aviadora de la mina Santa Elena, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada La Luz, situada en el Mineral del Monte al Sur de Santa Elena, al Poniente de la barranca de Almoloya, al Norte de la mina San Felipe y al Oriente de la Gran Tenoxtitlan.

El C. José Tellez por sí y por los CC. Florencio Tellez, Julio Hernandez y Miguel Mejía, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Juan Nepomuceno, situada en la barranca de San Francisco del Mineral del Chico, al Sur de la loma de la Poza, al Norte de la loma de la Mesa, al Poniente de Tierras coloradas y al Oriente de río que baja de los Griegos.

Pachuca, Noviembre 18 de 1888.—Ramon Rosales, Secretario.

273=3-2

Diputación de Minería de Zimapan.—El C. Adrian Basualdo originario y vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, ha denunciado ante esta Diputación de minería, a título de abandono, la mina antigua nombrada El Empedrado, situada en el mineral de la Bonanza, al Oriente de la plaza, frente a la ladera Sur del cerro de D. Martín y a la derecha de una barranquilla que desciende del cerro donde está situada la mina de San Cayetano; tiene por señal particular un derrumbadero como a cinco metros distante de la boca, y ésta colinda por el Oriente con la citada mina de San Cayetano y por el Norte con la mina nombrada El Sacramento. Su veta al parecer corre de Oriente a Poniente y produce metales de plata. Se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Noviembre 3 de 1888.—H. Ibarra.—Jesús Cervantes, Secretario.

274=3-2

Remates.

Administración de Rentas de Ixmiquilpan.—Aviso.—Para cubrir un adeudo a la Hacienda pública que reporta por contribuciones directas la testamentaria de la Señora María Ignacia Callejas, se remata en la Administración de Rentas de este Distrito a las diez de la mañana del día 30 del corriente mes, un potrero situado en el Rancho de Nexni, jurisdicción de Alfajayucan, valorizado en dos mil pesos: que tiene por linderos; por el Oriente, con terrenos del C. Felipe Callejas; por el Norte, con terrenos de Matancillas; por el poniente con terrenos del C. Juan Chavez y Taxthó y por el Sur con terrenos de San Antonio. Lo que se hace saber por última vez por medio del presente para que los que deseen adquirir dicho potrero pasen al lugar indicado el día y hora señalado con el efectivo correspondiente a hacer postura; en el concepto de que se les hará la deducción que previene al artículo 1640 del Código de procedimientos civiles.

Ixmiquilpan, Noviembre 15 de 1888.—Enrique Gutierrez.

279-3=2

Administración de Rentas de Ixmiquilpan.—Aviso.—Para cubrir un adeudo a la Hacienda pública que reporta por contribuciones directas la testamentaria de la Señora Ignacia Callejas, se remata en la Administración de Rentas de este Distrito, a las diez de la mañana del día 15 de Noviembre próximo, un potrero situado en el Rancho de Nexni jurisdicción de Alfajayucan, valorizado en dos mil pesos. Lo que se hace saber por última vez por medio del presente para que los que deseen adquirir dicho potrero pasen al lugar indicado el día y hora señalado con el efectivo correspondiente a hacer postura; en el concepto de que se les hará la deducción que previene el artículo 1,640 del Código de procedimientos civiles.

Ixmiquilpan Octubre 30 de 1888.—Enrique Gutierrez.

280 3 2